

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-02862-2022** fechado el 29 de julio de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **CARMEN HELENA SERNA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.008, **NAZARET DE JESUS SERNA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.438.884, **EBER JAMES SERNA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.978, **ANA RUTH SERNA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.659, **JUAN CARLOS SERNA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.734, **FREDY ANDRES SERNA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.580 y **ANA RUTH GARCIA De SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.795, en calidad de herederos del señor **JUAN DE LA CRUZ SERNA MARTÍNEZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 715.153, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-58189, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 15 de julio de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-05171-2022** fechado el 16 de agosto de 2022, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en zona rural del municipio de Rionegro, el día 3 de agosto de 2022. La visita fue acompañada por la señora Carmen Helena García, interesada y autorizada, así como María Alejandra Echeverri y Liliana, representantes de Cornare.

El objetivo de la visita fue el de recorrer el predio de interés con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio de interés se toma la vía que, del municipio de Rionegro sector El Carretero, conduce hacia la vereda Abreo, se avanzan aproximadamente 4 kilómetros pasando por la cancha deportiva hasta llegar al predio de interés, finca No. 428 ubicada sobre el margen derecho de la vía.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-58189 y Cédula Catastral (PK) No. 6152001000002100319, tiene un área de 2.57 hectáreas y pertenece a la vereda Abreo del municipio de Rionegro.

Según la información que reposa en la solicitud, los herederos del señor Juan De La Cruz Serna Martínez, actúan en calidad de interesados y titulares del trámite.

En el predio se tienen dos viviendas residenciales y áreas en pastos limpios y arbolados.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a veintiséis (26) individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), Pino Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.), Acacia Negra (*Acacia melanoxylon* R. Br.) y Eucalipto (*Eucalyptus* sp.), que se encontraban distribuidos de forma aislada sobre el predio de interés.

Durante la visita fue posible observar que, dieciséis (16) de los individuos solicitados para tala se encontraban volcados sobre una ladera contigua a la vivienda del predio. De acuerdo con lo manifestado por la acompañante, la mayoría de estos árboles se volcaron debido a un evento climático ocurrido el día 26 de junio del año en curso, y, otros individuos quedaron en pie con inclinaciones fuertes, por lo que fueron talados y dejados en el sitio, conforme a las recomendaciones de los bomberos.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Imágenes 1, 2 y 3: Árboles volcados observados durante la visita.

La parte interesada cuenta con el reporte del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Rionegro en el que se indica, entre otros: “Se llega al lugar del incidente, se encuentran en dos fincas del sector, árboles caídos a la entrada de cada una de ellas, se procede a trozar los árboles con motosierras y bomberos equipados y despejar la vía para el ingreso y salida de los vehículos. En el lugar quedan más árboles en riesgo de caerse, se les dan las recomendaciones a los habitantes de las viviendas de contratar quienes realicen el trabajo de talar los árboles.”

Bonemérito Cuerpo de Bomberos
Voluntarios del Municipio de Rionegro

Bonemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de RIONEGRO

Estos son incidentes atendidos por personal del Bonemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de RIONEGRO del 26/05/2022 al 26/05/2022

Formado:	Nº 12093
Turno:	S
Estación:	1
Radio Operador:	BOMBERO ALEXANDER SANCHEZ FLORES (3001)
Usuario:	YERU MANUELA GARCIA
Teléfono:	318100093
Incidente:	CAÍDA DE ÁRBOL
Radio:	3600/2022
Hora Llamada:	14:29:12
Hora Despacho:	14:22:48
Hora Llegada:	14:31:40
Respuesta:	02:38:34
Hora Final:	15:23:45
Tiempo total:	04:41:03
Dirección:	Vereda Fátima
Punto de Referencia:	Callejón De Palo Fina # 477
Detalle:	producto del aqueamiento de los días varios árboles en finca provocando la obstrucción principal y tecto de la finca.
Acciones Ejecutadas (RCL):	Finca 473

Informe General de Incidentes
Se llega al lugar del incidente, se encuentran en dos fincas del sector, árboles caídos a la entrada de cada una de ellas, se procede a trozar los árboles con motosierras y a despejar la vía para el ingreso y salida de los vehículos. En el lugar quedan más árboles en riesgo de caerse, se les dan las recomendaciones a los habitantes de las viviendas de contratar quienes realicen el trabajo de talar los árboles.

Estructuras involucradas
Otras Estructuras:
Dirección: VEREDA FÁTIMA
Propietario: CARMEN ELENA BERNIA
Cédula: 39426008
Mantenido por: CARMEN ELENA BERNIA
Cédula: 39426008



Imágenes 4 y 5: Reporte del Cuerpo de Bomberos posterior al incidente.

El volcamiento de los árboles generó afectaciones considerables en la infraestructura del predio, sin embargo, los individuos no fueron aserrados y permanecen en el predio.

De los árboles inicialmente inventariados, permanecen en pie los individuos con ID No. 12, 14, 15, 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 26. De estos, los árboles con ID del 21 al 26 corresponden a individuos que se encuentran conformando un cerco vivo al interior del predio como delimitación de la vía.

Durante el recorrido, los interesados solicitan la inclusión de dos (2) individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) de gran porte, ubicados cerca de la portería de un predio vecino, así como tres (3) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus* sp.), localizados en la zona de ingreso al predio contigua a la vía veredal.

En general, los árboles aislados que permanecen en pie presentan óptimas condiciones fitosanitarias toda vez que no se observaron en el fuste síntomas asociados a plagas o enfermedades, sin embargo, las condiciones estructurales son desfavorables ya que, en algunos árboles se observan inclinaciones leves a medias y curvaturas de fuste, además, considerando el volcamiento de los demás individuos, se desconoce la estabilidad que podrían tener los árboles en pie.

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante, la idea del aprovechamiento era comercializar la madera resultante, así como intervenir los árboles debido a su senectud y tamaño, con el fin de evitar mayores incidentes.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio se encuentra en áreas de Conservación y protección ambiental y áreas de Uso múltiple, al presentar la siguiente zonificación ambiental:

- Áreas de recuperación para el uso múltiple 1,16 ha **44,26 %**
- Áreas de restauración ecológica 0,68 ha **26,20 %**
- Áreas de importancia ambiental 0,65 ha **25,06 %**
- Áreas agrosilvopastoriles 0,12 ha **4,48 %**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas en no menos del 70% del área de las coberturas en el predio.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies exóticas maderables que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que están en un estado óptimo para su aprovechamiento, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental del predio y los usos permitidos, siempre y cuando se garantice la restauración de coberturas vegetales en las áreas de restauración del predio y se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	16	0,35	10	8,80	5,72	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	16	0,48	7	10,64	6,91	Tala
Pinaceae	Pinus patula Schlttl. & Cham.	Pino Pátula	18	0,33	7	6,16	4,00	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon R. Br.	Acacia Negra	22	0,44	1	1,69	1,10	Tala
Total					25	27,29	17,73	Tala

3.4.1. Individuos que conforman el cerco vivo:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	20	0,35	6	6,13	3,98	Tala
Total					6	6,13	3,98	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Individuos aislados que permanecen en pie



Árboles en cerco vivo

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-58189, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	10	8,80	5,72	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	7	10,64	6,91	Tala
Pinaceae	Pinus patula Schlttl. & Cham.	Pino Pátula	7	6,16	4,00	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon R. Br.	Acacia Negra	1	1,69	1,10	Tala
Total			25	27,29	17,73	Tala

4.2 Los árboles corresponden a individuos aislados de especies exóticas que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentran asociados a linderos con predios vecino o fuentes hídricas naturales.

Algunos de los árboles se volcaron debido a eventos climáticos fuertes, sin embargo, su madera será empleada en el predio y comercializada.

4.3 En el predio se tienen cercas vivas internas conformadas por individuos de especies exóticas, para las cuales, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece que el aprovechamiento de las cercas vivas no requiere permiso, salvo la expedición de salvoconductos de movilización, así:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen. “

Los individuos que conforman el cerco vivo ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-58189, son:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	6	6,13	3,98
Total			6	6,13	3,98

4.4 El predio se ubica en las áreas de conservación ambiental y uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas en no menos del 70% del área de la cobertura en el predio.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.5 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados de especies exóticas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican en áreas de uso múltiple, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de conservación asociados a las zonas de conservación ambiental del predio.

4.6 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de conservación ambiental del predio.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.8 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Por tal razón, el mismo decreto, en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

(...)

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo establece que:

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05171-2022** fechado el 16 de agosto de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de diez (10) individuos de la especie Ciprés, siete (07) individuos de la especie Eucalipto, siete (07) individuos de la especie Pino Pátula y un (01) individuos de la especie Acacia Negra, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **CARMEN HELENA SERNA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.008, **NAZARET DE JESUS SERNA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.438.884, **EBER JAMES SERNA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.978, **ANA RUTH SERNA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.659, **JUAN CARLOS SERNA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.734, **FREDY ANDRES SERNA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.580 y **ANA RUTH GARCIA De SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.795, en calidad de herederos del señor **JUAN DE LA CRUZ SERNA MARTÍNEZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 715.153, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-58189, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	10	8,80	5,72	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	7	10,64	6,91	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schlttdl. & Cham.	Pino Pátula	7	6,16	4,00	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i> R. Br.	Acacia Negra	1	1,69	1,10	Tala
Total			25	27,29	17,73	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	24	15.90	6	10	16.22	2156

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **CARMEN HELENA SERNA GARCIA, NAZARET DE JESUS SERNA GARCIA, EBER JAMES SERNA GARCIA, ANA RUTH SERNA GARCIA, JUAN CARLOS SERNA GARCIA, FREDY ANDRES SERNA GARCIA y ANA RUTH GARCIA De SERNA**, que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del **Artículo 2.2.1.1.12.9** del Decreto 1532 de 2019, no requieren permiso o autorización para el aprovechamiento de los **cercos vivos**, con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	6	6,13	3,98
Total			6	6,13	3,98

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **CARMEN HELENA SERNA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.008, **NAZARET DE JESUS SERNA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.438.884, **EBER JAMES SERNA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.978, **ANA RUTH SERNA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.659, **JUAN CARLOS SERNA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.734, **FREDY ANDRES SERNA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.580 y **ANA RUTH GARCIA De SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.795, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 75 árboles (25 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el

cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 1.425.900), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **75 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **CARMEN HELENA SERNA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.008, **NAZARET DE JESUS SERNA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.438.884, **EBER JAMES SERNA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.978, **ANA RUTH SERNA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.659, **JUAN CARLOS SERNA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.734, **FREDY ANDRES SERNA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.580 y **ANA RUTH GARCIA De SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.795, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

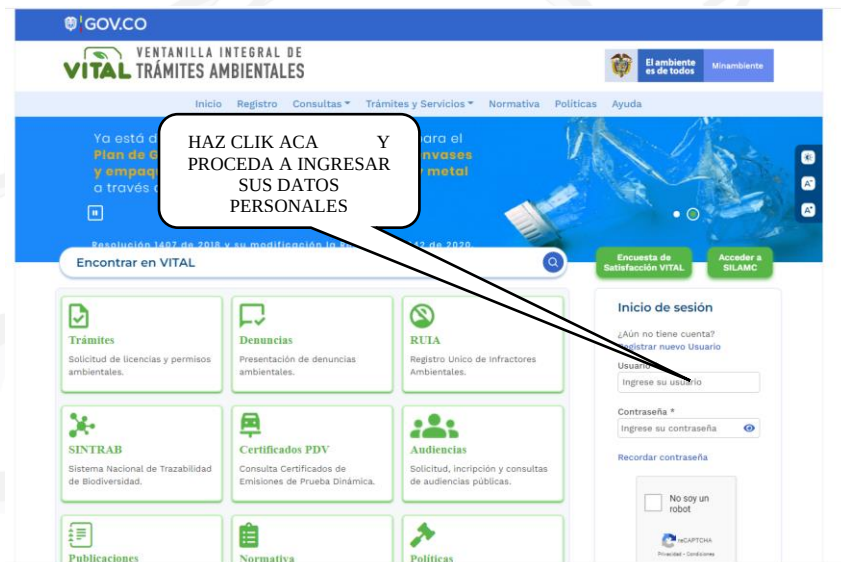
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar trámites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**” - **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 2º: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de esta, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **CARMEN HELENA SERNA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.008, **NAZARET DE JESUS SERNA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.438.884, **EBER JAMES SERNA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.978, **ANA RUTH SERNA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.659, **JUAN CARLOS SERNA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.734, **FREDY ANDRES SERNA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.580 y **ANA RUTH GARCIA De SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.795, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto



Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.40545
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 18/08/2022
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: María Alejandra Echeverri
Trazabilidad: VIS- Fila 562



Cornare



@comare



comare



Comare